

## El impacto del mallete.



Dr. Felipe Alfredo  
**Fuentes Barrera**

Es Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid, maestro en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana, plantel Santa Fe, y cuenta con la Especialidad en Justicia Electoral por el entonces Centro de Capacitación Judicial Electoral. Es licenciado en Derecho y licenciado en Filosofía por la Universidad Veracruzana, así como licenciado en economía por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la administración pública se desempeñó como Subdirector de Enlace Municipal de la entonces Procuraduría General de la República (2003-2005) y Director General de Coordinación Interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Sonora (2011-2013).

Fue Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional ahora Ciudad de México del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, cargo que desempeñó hasta el 3 de abril de 2014; al día siguiente rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto Nacional

Electoral (INE) (2014-2023).

En el INE presidió las Comisiones Temporal de Reglamentos; de Quejas y Denuncias, de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2019-2020; de Capacitación y Organización Electoral 2020-2021 y

Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Es autor de los libros “Subjetivismo y Relativismo en Hans Kelsen. Fundamentos filosóficos acordes con los derechos humanos” y “El itinerario intelectual y político de Luigi Ferrajoli”, así como de diversos artículos sobre derecho electoral, democracia y derechos humanos.

# *El impacto del mallete.*

Dr. Felipe Alfredo **Fuentes Barrera**

Resulta común que como profesionales del derecho -abogados litigantes, funcionarios judiciales, jueces, magistrados, académicos y juristas- prestemos especial atención a las decisiones que toman las instancias terminales de impartición de justicia en nuestro país por la sencilla razón de que sus criterios son vinculantes u orientadores -para el caso de quienes nos desempeñamos en el Poder Judicial- necesarios para ganar un juicio -en el caso de los litigantes- o bien, por ser motivo de análisis y disertación -en el supuesto de quienes se dedican a la academia-.

No es ninguna novedad afirmar que es en estas instancias superiores en donde se resuelven los asuntos de mayor trascendencia para un país debido a su complejidad jurídica o su carácter inédito. De eso somos plenamente conscientes tanto los abogados como gran parte de la ciudadanía por mero sentido común y porque son precisamente los casos que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los que atraen mayor cobertura mediática.

Sin embargo, pocas veces nos detenemos a reflexionar en el impacto que tiene el mallete cada que retumba al dictarse una sentencia en todas las instituciones que conforman el sistema de impartición de justicia mexicano -tanto del fuero común como federal-, particularmente en esos casos en los que un ciudadano se inconforma con una multa impuesta por la policía por una infracción de tránsito, cuando una pareja decide poner fin a su matrimonio -con todo lo que ello implica en el ámbito filial o patrimonial-, cuando un arrendador experimenta el incumplimiento del pago de la renta de un mueble por parte de su arrendatario, cuando una aseguradora privada, el IMSS o el ISSSTE se niegan a cubrir un tratamiento médico para una persona, cuando a alguien se le imputa un delito, y un largo etcétera de casos.

Me refiero precisamente a esa llamada **justicia cotidiana** que poco cubren los medios de comunicación, pero que, sin duda alguna, es la que atiende sin descanso las demandas de millones de ciudadanas y ciudadanos en este país, y sobre la cual recae en la práctica la titánica tarea de aplicar la ley, brindar certeza jurídica y resolver en los hechos los conflictos o problemas que más aquejan a la sociedad.

Y es que tocar la importancia de la justicia cotidiana y del poder judicial en general en el porvenir de un país no es una cuestión menor -cuestión motivo de este artículo-, pero antes de entrar en materia, quisiera resaltar un aspecto

## QUID IURIS 60

que me parece sumamente relevante: con el actuar apegado a derecho y a precedentes por parte de cualquier instancia judicial se materializa de manera directa o indirecta nuestro texto constitucional.

Lo anterior considero que hay que tenerlo en mente, pues si bien es la justicia constitucional la que, como es de esperarse, conoce precisamente de los medios de control de constitucionalidad y protege los derechos fundamentales de manera directa, lo cierto es que la justicia ordinaria -ya sea federal o local- no deja de hacer valer dichos mandatos, aunque no los analice o aplique de manera frontal. Y con menor razón puede soslayarse ese hecho teniendo en cuenta que, por mandato constitucional contenido en el tercer párrafo del artículo 1º, toda autoridad está obligada a la promoción y protección de los derechos humanos, lo que obliga sin duda a cualquier juez o funcionario jurisdiccional con independencia de la instancia de la que forme parte.

En ese sentido, considero que al final todos los órganos de impartición de justicia convergen en la misión de proteger aquellos principios y valores que contiene nuestra Constitución y sobre los cuales está fundamentada nuestra convivencia en comunidad. Estamos todos en el mismo barco para decirlo pronto y de manera coloquial.

Ahora, mucho puede discutirse acerca de la importancia del tercer poder del Estado, no solo en México, sino en cualquier otro territorio, sin embargo, me centraré en cuatro impactos específicos que considero relevantes y palpables o comprobables.

El primero de ellos consiste en que el poder judicial en su conjunto contri-

buye a la justicia social. Es común escuchar en el discurso político a nivel mundial el uso de este término, hasta el punto en que puede asociarse con un recurso retórico al que prominentes figuras hacen alusión, sin embargo, lo cierto es que más allá de un ideal o herramienta discursiva, tal concepto posee mucho de práctico y, como cualquier noción de justicia, se encuentra invariablemente relacionada con el poder judicial al ser éste la institución que, por antonomasia dentro del diseño del Estado constitucional de derecho, se encarga de impartirla.

Como sabemos, el concepto de justicia no se encuentra definido de manera unívoca ni acabada. En ese contexto, existen nociones de lo que implica o debe entenderse por justicia (justicia distributiva, conmutativa, procesal, etc), circunstancia que, de inicio, supone un reto para abordar el concepto de justicia social de manera certera. No obstante, para estos efectos, tomemos la visión de justicia más tradicional y ampliamente aceptada, expresada por el jurisconsulto romano Ulpiano como ***la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo*** o como lo recogió Platón de una discusión socrática, ***dar a cada quien lo que se le debe***.<sup>1</sup>

Como es normal en la vida de los tribunales, ***darle a cada quien lo suyo o lo que le corresponde*** puede representar un reto no solo por el hecho de determinar en quién recae el derecho a qué o a quién le fue violado qué derecho subjetivo, sino porque en la práctica existen desigualdades o desequilibrios en nuestra sociedad que, por sí mismos, ya colocan a cier-

1 Benjamín Nosso Arratia. Algunas notas en torno a las nociones de ius y iustitia en D.I. Universidad del Desarrollo, pp. 6-9. Disponible en: [https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ40\\_481.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ40_481.pdf)

## QUID IURIS 60

tos grupos en desventaja o dificultad para alcanzar su pleno desarrollo.

Esa sola situación de desigualdad patente en la sociedad puede impactar negativamente en el acceso a la justicia o en alguna etapa del proceso judicial si es que una persona de estos grupos logra acceder -desfigurando incluso el triángulo procesal con respecto a la contraparte, el cual debe ser equilátero-, lo que significa que en el plano fáctico los derechos de estos colectivos permanezcan sin tutela durante décadas o hasta siglos, llevándolos en muchos casos a una exclusión sistémica.

Los tribunales de cualquier rama y en cualquier instancia pueden fomentar con sus sentencias la equidad, aligerando esos desequilibrios o deudas históricas presentes en una sociedad. En materia electoral esto ha sido palpable. Como sabemos, los tribunales electorales se encargan de tutelar una clase de derechos fundamentales, los político-electorales, que constituyen la base para el acceso y ejercicio de un cargo público de elección popular.

En términos de acceso al cargo, hoy nuestro país cuenta con una Cámara de Diputados federal integrada con paridad total, es decir, doscientos cincuenta hombres y doscientos cincuenta mujeres y congresos locales con números cercanos a dicha paridad total. Asimismo, en un hecho sin precedentes, actualmente, nueve mujeres son titulares del poder ejecutivo de una entidad federativa; desde el proceso electoral 2021, contamos con veintidós distritos federales que garantizan un lugar a los pueblos y comunidades indígenas; también se han reservado curules para garantizar la representación de aquellos mexicanos que habitan en el extranjero; se han asegurado espacios para las personas con alguna discapacidad, al igual que para personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ mediante las cuotas arcoíris.

Todo lo anterior, debe decirse, se ha logrado gracias a las sentencias de los tribunales electorales. Me refiero concretamente a las SUP-RAP-116/2020 -paridad en gubernaturas-, SUP-RAP-121/2020- acciones afirmativas indígenas y para personas con discapacidad-, SUP-RAP-21/2021-acciones afirmativas para mexicanos residentes en el extranjero-, SUP-REC-1414/2021 y acumulados -ajuste para lograr paridad total en cámara de diputados-, entre muchos otros casos. Y todo esto, por el hecho de reconocer que somos una nación pluricultural y pluriétnica, que somos la segunda nación migrante del mundo -detrás de la India- con casi 12 millones de mexicanos que están fuera de nuestras fronteras; que el 6.2% de los mexicanos tienen alguna discapacidad o el 3.2% una identidad de género, orientación o expresión sexual diversa.<sup>2</sup>

En ese entendido, esas resoluciones lo único que han hecho es, a partir de la sola observación de la realidad social, darle a esos grupos **lo suyo**, es decir, la representación política proporcional que les corresponde por el solo hecho de existir y formar parte de la sociedad misma. Eso es justicia social aplicada.

A pesar de que todas esas sentencias se hayan dictado por la Sala Superior en sede constitucional, lo cierto es que se han vuelto una práctica recurrente en los tribunales electorales de todo el país, pasando ya a ser una práctica recurrente en todos ellos.

2 Para consultar las cifras, véase la sentencia SUP-RAP-21/2021

## QUID IURIS 60

La justicia social alentada por los tribunales conlleva a un segundo impacto: la promoción de la estabilidad y la paz. Como sabemos, los tribunales son el cauce para atender las demandas en un plano individual, pero también de la sociedad en su conjunto si se parte de una visión más holística de lo que implica la actividad judicial, pues en principio ningún ciudadano es apto para acudir al poder ejecutivo o al legislativo a plantear un problema que le aqueja en su esfera de jurídica, ni esos poderes son competentes para reconocer o reparar derechos violados.

Dicho lo anterior, desde una perspectiva historicista, cabe recordar que muchos de los conflictos armados al interior de una sociedad han tenido como trasfondo la marginación sostenida de algún grupo social, una profunda desigualdad invisibilizada o la indiferencia de los gobernantes ante las necesidades de la mayoría. Por supuesto que un conflicto armado es multifactorial y constituye un objeto de estudio complejo en sí mismo, no obstante, es innegable que importantes revoluciones como la francesa, la bolchevique o incluso la mexicana han tenido en común la existencia de notables desequilibrios económicos y sociales no atendidos por la clase dirigente, así como por un abuso prolongado y sistemático por parte de ésta que desembocó en un descontento generalizado.

El actuar diligente del poder judicial conlleva precisamente a despresurizar la efervescencia existente en una comunidad, alejándola del conflicto físico. Claro está que dicha despresurización no es evidente a simple vista al constituir un proceso fragmentado y diario al que contribuyen de manera atómica, pero coordinada, cada uno de los tribunales y juzgados cuando

resuelven los casos de justicia cotidiana.

Esa coyuntura no implica que este punto quede sin prueba alguna, ya que ciertamente existen ejemplos palpables de esa despresurización en materia electoral y constitucional. En 2004, tuvieron lugar las elecciones presidenciales en Ucrania, las cuales estuvieron marcadas por una constante disputa postelectoral que puso en entredicho la fiabilidad de los comicios debido a acusaciones de fraude, intervención del gobierno ruso en favor del candidato oficialista Viktor Yanukóvich y un atentado fallido contra la vida e integridad física del candidato opositor Viktor Yúshchenko.<sup>3</sup>

Ante la masiva movilización social que suscitaron los resultados de la polémica segunda vuelta presidencial, el Tribunal Supremo tomó una decisión que frenó por completo el proceso de división social que estaba en marcha al anular los comicios y ordenar la celebración de una nueva segunda vuelta que sería ganada posteriormente por Yúshchenko. De esa forma, un tribunal devolvió la estabilidad política y garantizó la paz al garantizar la legitimidad de las autoridades de más alto rango en el país.

Pero los poderes judiciales no solo mantienen la paz, sino que incluso tienen la capacidad de restablecerla ahí en donde se ha perdido. La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido el importante rol que juegan los poderes judiciales independientes para recuperar el Estado de Derecho

3 Douglas M. Gibley y Kirk A. Rendazzo. Testing Effects of Independent Judiciaries on the Likelihood of Democratic Backsliding. Universidad de Alabama y Universidad de Carolina del Sur. En American Journal of Political Science Volumen 55. Julio de 2011. Pag 696. Disponible en: [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3510/gibley\\_randazzo\\_2011\\_ajps.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3510/gibley_randazzo_2011_ajps.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## QUID IURIS 60

y la paz en países que han sufrido algún conflicto interno.<sup>4</sup> Lo anterior sucede debido a que los tribunales resuelven disputas a través del uso de la razón y la aplicación de la ley, lo que conlleva un efecto sumamente relevante: fincar responsabilidad a los responsables de algún delito, situación que representa el punto de partida para regenerar el tejido social.

Esas cortes pueden tener un origen y fundamento estrictamente nacional o a veces su institucionalización puede darse de forma especial y temporal como consecuencia de un impulso internacional que así lo estime indispensable para reparar de manera efectiva los daños sociales ocasionados por la disputa. Tal ha sido el caso del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda - conocidos técnicamente como tribunales *ad hoc*.<sup>5</sup> Ahora bien, aquí debe aclararse que, específicamente en estos casos tan extremos, ha quedado patente lo complejo que puede ser la construcción de la paz sobre la base de la justicia, particularmente por las consideraciones políticas que pueden estar inmersas en un determinado caso, sin embargo, la visión predominante de estas experiencias ha sido que la justicia y la paz poseen un vínculo innegable, aunque ello no implique que estén siempre en total sintonía cuando existe una situación de inestabilidad política tal en la que un fallo en contra de determinada facción puede comprometer la propia paz.<sup>6</sup>

El tercer impacto: la paz y estabilidad que promueven los tribunales en todas las instancias y ramas garantiza el desarrollo de un país en todos sentidos: social, político y económico. La sola aplicación de las normas y la emisión de criterios ajustados a la realidad y enfocados en resolver efectivamente los problemas que ésta presenta, propicia, como todos lo sabemos, certeza jurídica, la cual constituye un factor indispensable para generar confianza en los actores económicos y sociales para que apuesten por el país.

En efecto no debe subestimarse la influencia que tienen las sentencias en el desarrollo de la economía. Efectivamente, los poderes judiciales son capaces de alentar la inversión en todos los ámbitos cuando ofrecen un entorno jurídico certero, estable, predecible y abierto a la generación de centros productivos. Este hecho es sumamente relevante, pues cuando existe certeza jurídica en un país, las empresas ahí instaladas pueden prever riesgos y planear sus acciones a futuro sobre la base de que los contratos que firmen con otros agentes privados o con el gobierno serán plenamente justiciables en caso de incumplimiento.<sup>7</sup>

Lo anterior, trae aparejados dos efectos indirectos de gran relevancia: i) se generan mayores empleos que aumentan con el tiempo los ingresos de las familias y ii) una mayor recaudación para el Estado en su conjunto que se refleja en una mejoría del bienestar general como consecuencia de la inversión en servicios públicos y programas sociales -a partir del excedente generado por el crecimiento

4 Alain Le Roy, Addressing Rot Cases of Conflict and Long-Term Solutions, in Justice Update, department of Peacekeeping Operations, mayo de 2011, pag. 4. Disponible en: <https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/justice052011.pdf>

5 Hideaki Shinoda. Peace Building by the Rule Of Law: An Examination of Intervention in the From of International Tribunals. Instituto for Peace Science de la Universidad de Hiroshima. En The International Journal of Peace Studies. Disponible en: [https://www3.gmu.edu/programs/icar/ijsps/vol7\\_1/Shinoda.htm](https://www3.gmu.edu/programs/icar/ijsps/vol7_1/Shinoda.htm)

6 Ibidem

7 Randall T. Shepard. The Judiciary's Role in Economic Prosperity. Indiana University. Pag: 3. Disponible en: <https://mckinneylaw.iu.edu/ilr/pdf/vol44p987.pdf>

## QUID IURIS 60

acelerado- que mejoran la calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos.

Se trata entonces de un círculo virtuoso en el que, si bien existen muchos factores y actores que entran en juego, como el propio gobierno, el entorno financiero internacional, la estabilidad monetaria, entre otros, los tribunales tienen una gran responsabilidad en ese sentido.

Y esto no es una conclusión producto de una mera apreciación, sino sostenida y probada por diversos estudios. Ciertamente, se ha encontrado que la fuerza institucional de los tribunales, particularmente las garantías de estabilidad y de remuneración de los jueces, así como la capacidad para hacer cumplir sus fallos **de facto** tiene una relación clara con el crecimiento del PIB **per cápita** en una muestra amplia de cincuenta y siete países.<sup>8</sup>

A contrario sensu, hay evidencia de que un poder judicial inefectivo es, en muchos casos, corresponsable de un pobre desempeño económico, particularmente cuando existen casos no atendidos de actores privados que revisten gran relevancia y en los cuales está implicada una alta cuantía o bienes de gran valor. En el mismo sentido, existe evidencia de que un poder judicial en buenas condiciones propicia el crecimiento acelerado de pequeñas empresas.<sup>9</sup>

El cuarto y último impacto del poder judicial al que quisiera referirme es uno que sin duda todo profesional del derecho tiene claro, razón por la cual estimo pertinente no extenderme o ahondar excesivamente en él: me refiero a la protección de los derechos y libertades básicas inherentes al ser humano en contra de cualquier acto de autoridad que busque restringirlos injustificadamente o incluso violarlos frontalmente.

Fuente de justicia social, garantía de estabilidad y paz, promotor de desarrollo económico y guardián de las libertades. Esa es la utilidad del poder judicial en una sociedad -tanto la que opera en sede constitucional como ordinaria-, aunque aquí debo aclarar que no todo poder judicial es capaz de brindar esos beneficios.

Como sabemos, esa tarea solo la puede desempeñar un poder judicial independiente de cualquier influjo externo, imparcial de las partes que acuden a un juicio, humanista -es decir, que coloca al ser humano y sus derechos fundamentales como centro de su labor-, robusto materialmente, y que busca revitalizar la intervención ciudadana en las decisiones socialmente relevantes<sup>10</sup>. Sin esas condiciones garantizadas, considero que no podrán darse las grandes bondades e impactos que se han enunciado. La apuesta debe ser contar con un poder judicial mexicano, tanto del fuero común como federal, fuerte, para que sea capaz de afrontar los retos presentes y construir un mejor futuro.

Ahora bien, siempre es necesario un dejo de autocritica para poder crecer como institución. Considero que si bien es necesario contar con un poder judicial efec-

8 Lars P. Feld y Stefan Voight: Economic Growth and Judicial Independence: Cross Country Evidence using a New Set of Indicators. En CESifo Working Paper 906. Abril de 2003. Disponible: [https://www.ifo.de/DocDL/cesifo\\_wp906.pdf](https://www.ifo.de/DocDL/cesifo_wp906.pdf)

9 Kenneth W. Dam. The Judiciary and Economic Development. University of Chicago Law School. 2006. Disponible en: [https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1536&context=law\\_and\\_economics](https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1536&context=law_and_economics) pag:3-6.

10 Ver prólogo de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Isaías Martínez Flores y Eréndira Nohe-mí Ramos Vázquez, el principio democrático: enfoque sistémico de la interpretación constitucional y convencional, pp. 18.

## QUID IURIS 60

tivo para resolver conflictos, ello no implica que los tribunales ejerzan en exclusiva un monopolio en la solución de controversias, ni que ese sea el único cauce que tengan los ciudadanos para dirimir sus disputas. Soy un convencido de que, en vista del gran dinamismo y complejidad de las sociedades actuales, es necesario también fomentar, incluso desde el propio poder judicial, los denominados Medios Alternativos de Solución de Controversias, en el entendido de que la intervención del Estado tiene cabida de manera excepcional para aquellos casos en donde la buena fe y la libre voluntad de las personas han fallado o resultan insuficientes para llegar a un acuerdo.

En ese sentido, debemos mirar a la mediación, conciliación y arbitraje como una impartición de justicia que complementa la labor que realiza el poder judicial y en ese sentido, nuestra apuesta como país debe ser la de contar con tribunales vigorosos, claro, pero también por construir un sistema integral de solución de controversias que aproveche todas las vías y herramientas disponibles en la actualidad para alcanzar la tan anhelada paz y justicia sociales.